JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4080-001-2020-00225-00

Chinácota, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Se procede a resolver la demanda ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía de la referencia, instaurada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO a través de apoderada judicial en contra de PABLO ANTONIO OCHOA MONCADA.

Analizada la misma, se torna inadmisible en atención a que no es clara la pretensión de **intereses de plazo** respecto del **saldo insoluto de capital por valor de $15.698.821,21** del cual se informa que se hizo **exigible** desde la presentación de la demanda, esto es, el **11 de noviembre de 2020,** ya que se están cobrando desde el 15 de julio de 2020 respecto de cada cuota vencida al 15 de noviembre de 2020, además no concuerda con el hecho 7 dado que se informa que se hace uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de presentación de la demanda.

Lo anterior, conforme al artículo 82 numerales 4 y 5 del Código General del Proceso (CGP).

En consecuencia, conforme al artículo 90 de la norma procesal en cita se concederá un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: inadmitir la demanda ejecutiva hipotecaria de la referencia.

Segundo: conceder el término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados, so pena de rechazo.

Tercero: reconocer personería a la doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Jueza